

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00615-00.

Inadmítase la anterior solicitud de prueba extraprocésal promovida por **FABIO GUSTAVO TRIANA CASTAÑO** contra **BANCOLOMBIA S.A., y OTROS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese de manera precisa los documentos, libros de comercio o cosas muebles, respecto de los cuales se pretende la prueba extraprocésal conforme los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código General del Proceso. Frente a esta causal de inadmisión, se advierte que la exhibición de documentos opera cuando el documento, libro de comercio o cosa mueble, se encuentra en poder de su contraparte o quien presuntamente lo será, pues cuando dichos instrumentos están en poder de quien pide la prueba, nos encontramos de cara a otro medio probatorio, o mejor a otra prueba extraprocésal.

2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado.

3. Relaciónese los hechos de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Ordenamiento Procesal.

4. Corrijase el escrito de demanda y el poder conferido, respecto la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **17 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario